



# BOLETIN ECLESIÁSTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

*EDICTO para la provision de la Penitenciaria de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta Ciudad, con término de 60 días que principian en 20 de Abril y concluyen en 18 de Junio de 1879.*

NOS EL OBISPO, DEAN Y CABILDO  
DE LA SANTA APOSTÓLICA IGLESIA CA-  
TEDRAL DE ASTORGA.

HACEMOS SABER: Que en esta Santa Iglesia se halla vacante el Canonicato y Prebenda Penitenciaria por fallecimiento de nuestro hermano el Dr. D. Hilario Gutierrez del Rio, su último poseedor, cuya provision á Nos toca y pertenece; y á fin de proceder á ella en conformidad á Bulas Apostólicas, leyes del Reino, uso y costumbre de esta Santa Igle-

sia, por el presente y su tenor citamos á todos los que, habiendo cumplido la edad de cuarenta años, ó al menos la de treinta, con las circunstancias marcadas en la Constitucion de Nuestro Santísimo Padre Gregorio XV, de feliz memoria, que principia *Supremæ Dispositionis*, dada en Roma á 5 de Noviembre de 1622, y hallándose con los demás requisitos por derecho necesarios para la obtencion de la referida Penitenciaria, quieran oponerse á ella, para que dentro del término de *sesenta* días, que principiarán en 20 del actual y concluyen en 18 del próximo Junio, comparezcan por sí, ó por medio de Procurador, ante Nos á formalizar la oposición, presentando al efecto la correspondiente instancia, que documentarán con

la partida de bautismo en forma fe-  
haciente, título del orden, ó al me-  
nos de Prima Tonsura, grado de  
Doctor ó Licenciado en Sagrada  
Teología ó Derecho Canónico por  
alguna de las Universidades de  
estos Reinos ó por los Seminarios al  
efecto autorizados, testimoniales  
de sus respectivos Ordinarios, y si  
fuesen Regulares la competente ha-  
bilitacion. Los ejercicios literarios  
para este concurso se harán en la  
forma siguiente: Teólogos y Cano-  
nistas leerán por espacio de una ho-  
ra, con puntos de veinticuatro, so-  
bre el que por suerte les toque en  
el libro cuarto del Maestro de las  
Sentencias: responderán á dos ar-  
gumentos de media hora cada uno,  
arguirán las veces que por turno  
les corresponda, y además los Teó-  
logos predicarán un Sermon de ho-  
ra con los mismos puntos de veinti-  
cuatro, sobre el que les toque de los  
Santos Evangelios, y los Canonistas  
recibirán por suerte un proceso del  
que, en el mismo término de vein-  
ticuatro horas, harán relación, ale-  
garán el derecho de las partes y  
pronunciarán la sentencia, que en  
justicia corresponda. Prevenímos,  
que transcurrido el término que  
hemos señalado, los Opositores, que  
hayan concurrido, principiarán sus  
ejercicios literarios; mas si alguno  
se presentase durante ellos, y cali-  
ficase su persona al tenor de este  
nuestro edicto, será admitido; pues

desde ahora prorrogamos el término  
del concurso hasta la efectiva pro-  
vision de la Prebenda; y vista la su-  
ficiencia y demás cualidades de cada  
uno de los Opositores procederemos  
conforme á derecho á la provision  
de dicha Prebenda Penitenciaria en  
la persona que mas convenga al ser-  
vicio de Dios Nuestro Señor, bien  
y utilidad de esta Santa Apostólica  
Iglesia. El que fuere elegido, á mas  
de las obligaciones comunes á todos  
los Capitulares, tendrá las especia-  
les que espresa la referida Bula *Su-  
premæ Dispositionis*, y la de pre-  
dicar por sí, ó por medio de otro,  
tres sermones en la Santa Iglesia,  
á cuyo fin se le pasará la tabla por  
el orden que segun la antigüedad  
le corresponda. El agraciado no ha  
de poder ejercer el oficio de Provi-  
sor, Visitador de la Diócesis, ni  
ninguno otro que le impida la resi-  
dencia y cumplimiento de las obli-  
gaciones que le son anejas, debien-  
do renunciarlo antes de la provision  
si lo tuviese, y en el caso de que  
despues de ella lo aceptase, ha de  
quedar *ipso facto* vacante la Pre-  
benda, y procederemos á nueva  
provision, como si por muerte se  
hubiese verificado.

En testimonio de lo cual acorda-  
mos expedir el presente, firmado  
por Nos, sellado con el mayor de  
nuestras armas y refrendado por  
el infrascrito Chantre Secretario.  
Dado en Astorga, nuestro Cabildo y

Abril diez y ocho de mil ochocientos setenta y nueve.

MARIANO, Obispo de Astorga.

Lic. Don Pelayo González Conde,  
*Dean*.—Por acuerdo del Ilmo. Señor Obispo, Dean y Cabildo de esta S. A. I.—*Dr. Agustín Pio de Llano*, Chantre Secretario Capitular.

SECRETARÍA DE CÁMARA  
DEL  
OBISPADO DE ASTORGA.

Prevenidos como están todos los Señores Sacerdotes de la Diócesis, que se hallan usando de las licencias de celebrar y confesar en virtud solamente de prórogas generales, de que desde el mes de Junio próximo se restablecen los Sínodos ordinarios para que por el resultado del examen puedan obtener las oportunas licencias, según lo ha dispuesto S. S. I. el Obispo mi Señor en su circular de 26 de Febrero próximo pasado, inserta en el *Boletín* núm. 4 perteneciente al 4 de Marzo siguiente; se advierte á los indicados Sacerdotes que á fin de evitar en cuanto sea posible la aglomeración, se ha ordenado por S. S. I., que los residentes en los arciprestazgos de Cepeda, Decanato, Omaña, Órbigo, Somoza, Valderia y Val-

duerna se presenten en esta Secretaría al objeto indicado á las ocho de la mañana del 25 del citado mes de Junio. Los que residen en los arciprestazgos de Quiroga, Robleda, Trives y Manzaneda, Valdeorras y Viana se presentarán igualmente á la misma hora del 9 de Julio, suspendiéndose por esta vez el Sínodo que para los mismos debía de tener lugar en las Ermitas. Los que permanecen en los arciprestazgos del Bierzo, Boeza, Cabrera baja, Ribera de Urbia y Rivas del Sil lo verificarán asimismo á la referida hora de las ocho de la mañana del 17 del propio mes de Julio, y los Sres. Sacerdotes que se hallen en los de Cabrera alta, Carballeda, Páramo y Vega, Sanabria, Tábara, Tera y Valverde, Vega y Páramo, Vidriales y Villafáfila se presentarán en esta Secretaría á la citada hora del 31 del mencionado mes.

Los que desempeñando los cargos de económico ó coadjutor deban de concurrir á los respectivos Sínodos, presentarán además del ejemplar de sus licencias, una certificación firmada por el Señor Arcipreste del partido á que cada uno corresponde, en que se haga constar su buena vida y costumbres, como también el mas exacto cumplimiento

de sus deberes y obligaciones; y los que no ejerzan cargo alguno parroquial, acompañarán al ejemplar de las licencias una certificación firmada por el propio párroco ó economista en que conste el primer extremo que se expresa en la que ha de ser librada por el Señor Arcipreste para los económicos y coadjutores; sin cuyos documentos lo serán admitidos á exámen, quedando por esto mismo suspensos de licencias.

Y para que esta disposición llegue á noticia de todos, se publica en este *Boletín*; encargando á los Señores Párrocos, y Económicos, que la hagan así saber á los que por no recibirlo, carecen del conducto conveniente al fin que se propone.

Astorga 25 de Abril de 1879.  
— Lic. Hipólito Rodríguez Malagon, *Canónigo Secretario.*

*CONTINÚA la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

Rvn. Cénts.  
Suma anterior: . . 12.003.23

D. Andrés Cela, vecino de Nistal. . . . . 40  
El economista y vecinos de Combarros. . . . . 73

El Párroco de la Granja de S. Vicente. . . . . 8

El id. de Melgar de Tera.	20
El de Valdemanzanas.	18
Del cepillo de la parroquia	2
El párroco de Urdiales del Páramo.	20
El económico de Oteruelo.	12
El párroco de Riego de Lomba.	180
El de Herreros y Tabuyuelo.	32
El de Morales de Rey.	20
El de Val de S. Lorenzo.	20
El de S. Martín de Quiroga	20
El Sr. Administrador de Sta. Cruzada.	80
El párroco de Palacios de Jamuz.	20
El de Sta. Catalina de Villafranca.	32
El de Santiago de Id.	20
El Arcipreste y párroco de S. Andrés de Ponferrada	60
El párroco de Bembibre de Viana.	20
El coadjutor de Pradocaballos.	17
El párroco de Manzanal del Puerto.	20
El de Villagatón.	20
Un presbítero del Obispado	8
D. Andrés Cela, vecino de Nistal de la Vega.	40
El párroco de Matachana.	100
El de Villaverde de los Cestos.	80
El Arcipreste y párroco de S. Mamed de Trives.	60
El coadjutor de Villanueva de Trives.	60
El párroco de Riego de la Vega.	40
El de Villanueva de las Peras.	100
El Arcipreste y párroco de Palacios de Sanabria.	40

El párroco de San Martín  
del Bollo.

SUMA.

13.245 23

(Continúa abierta la suscripción.)

Astorga 25 de Abril de 1879.=  
Lic. Hipólito Rodríguez Malagón,  
Canónigo Secretario.

Con fecha 12 del actual tuvo  
á bien S. S. I. nombrar Arci-  
preste de Boeza á D. Jacinto Al-  
varez, Cura párroco de Congosto,  
cuyo cargo se hallaba vacante  
por renuncia, que, apoyada en  
el mal estado de su salud, pre-  
sentó D. Plácido Barrio, párroco  
de San Pedro Castañero.

### GARTA DE SU SANTIDAD LEON XIII

#### AL CARDENAL VICARIO.

Sr. Cardenal:

En Junio del año próximo pasa-  
do, Nos creimos necesario escribi-  
ros acerca del gravísimo peligro  
que corren la fe y la moral de nues-  
tro pueblo de Roma, por las múlti-  
ples vías abiertas al vicio y á la in-  
credulidad, tras de lo cual lamentá-  
bamos, como obra funestísima, que  
se excluyera de las escuelas, de un  
modo casi absoluto, la enseñanza  
del Catecismo. Y hoy nos vemos  
obligados á escribirlos nuevamente  
acerca de un hecho estrechamente  
conexionado con el primero, é im-  
portante en alto grado: aludimos á  
las escuelas de Roma.

Por dolorosa experiencia es sa-

bido que en la guerra iniciada hoy  
á la Iglesia, los enemigos se fijan  
especialmente en la juventud, con  
el reconocido intento de educar las  
generaciones que surgen en sus  
propios moldes, ganándolas desde  
los primeros años para su causa.  
Por eso, negada á la Iglesia toda  
intervencion en el gobierno de las  
cosas públicas, concedido además  
todo linaje de derechos á toda clase  
de religiones y cultos, preténdese  
ahora sustraer la instrucción pú-  
blica á la vigilancia y autoridad  
de la Iglesia que de toda ciencia  
fué siempre maestra y protectora,  
abriendo el paso á toda enseñanza  
atea ó inficionada por la herejía.

Sabeis bien, Sr. Cardenal, que  
esta manera de instruir á la juven-  
tud, separándola del benéfico influ-  
jo de la Iglesia, se ha planteado  
tambien en los Estados de la Santa  
Sede, segun que han sido arranca-  
dos al legítimo régimen del Pontífi-  
ce; así es que, sin tener para nada  
en cuenta las especialísimas condi-  
ciones y el singularísimo carácter  
que reviste Roma, como sede del  
Vicario de Cristo y centro del Cató-  
licismo, tambien aquí se ha abierto  
para el error la puerta de la más  
amplia libertad.

De donde se ha seguido que  
dentro de estos muros augustos, en  
los que no era consentida otra en-  
señanza que la purísima de la Ig-  
lesia, apenas si hoy se tolera por al-  
gunas horas la del Catecismo cató-  
lico, mientras en aquellas que es-  
tán abiertas y mantenidas por los  
protestantes se imbuyen en las tier-  
nas inteligencias de los jóvenes  
aquellas doctrinas perversas que  
surgen del espíritu heterodoxo de

quién las enseña. Ya por muchos y muy notorios hechos se apercibe claramente el designio, por los enemigos de la Religion católica concebido, de difundir ampliamente en Roma los falsos principios del protestantismo, y de centralizar en contra de Roma, aprovechándose de la libertad que las leyes les conceden, los esfuerzos intentados hasta ahora en diversas ciudades de la Península, á fin de establecer aquí el centro de la propaganda heterodoxa en Italia, con la influencia y poderoso auxilio que reciben de fuera.

Y estos designios tratan de desenvolverse ahora principalmente en las escuelas y por las escuelas; y así es que estas, en vez de disminuir, van creciendo de año en año por los trabajos y el oro del extranjero que las abre y multiplica, tratando de atraer á ellas, con toda clase de artificios, á la juventud, ora ofreciendo ámplios subsidios á los que sienten el aguijón de la indigencia, ora prodigando promesas, halagos, recompensas y estímulos de todo género.

Ni podemos ya callar que con singular impudencia se unen otros para abrir escuelas anticatólicas ante Nuestros mismos ojos, á las puertas mismas del Vaticano, Sede veneranda del Romano Pontifice; y, por el contrario, miéntras tal licenciosa libertad se concede á las escuelas heterodoxas por medios evasivos, pero de suma eficacia, se quiere impedir el incremento y desarrollo de las escuelas católicas, y no se deja de apelar contra ellas á las siniestras insinuaciones, á los castigos especiales, á las amenazas

para desviar á los padres de que confien sus hijos á maestros sinceramente cristianos.

Nos, no nos detendremos, Señor Cardenal, en demostrar cuán contraria es á la pública prosperidad y el bien del pro comun una instrucción cual la que ahora se quiere dar, no informada por el espíritu del Cristianismo; pues que todo el mundo puede ver á qué extremo será conducida la sociedad en la que se deja que se eduque una generación exhausta de enseñanzas cristianas, antipática á las prácticas religiosas, sin ningún principio de moral. Los efectos lamentables que ya tocamos dan aún más tristes presagios para lo porvenir,

*(Se continuará.)*

## DECLARACIÓN DE LA SAGRADA PENITENCIARIA

### ACERCA DEL JUBILEO.

Con motivo del Jubileo recientemente concedido, se han propuesto á la Santa Sede algunas dudas por un Rdmo. Obispo. Para satisfacer á tales preguntas, la Sagrada Penitenciaria, de orden y con la autoridad de la Santidad de Leon XIII, hace la siguiente declaración:

1.º El ayuno prescrito para ganar el Jubileo se puede cumplir aun en tiempo de Cuaresma, siempre que se haga fuera de los días exceptuados en las Letras Apostólicas y se usen sólo alimentos de vigilia, vedado el uso respecto á la calidad de los manjares, de todo indulto o privilegio, inclusa la Bula de Cruzada.

2.º A los fieles que visiten procesionalmente para ganar el Ju-

bileo las iglesias con los Cabildos, Cofradías ó el Párroco propio ó un Sacerdote por él comisionado, puede aplicarse el indulto concedido en las Letras apostólicas á los mismos Cabildos, Congregaciones, etc.

»3. Con una sola y única confesión y comunión no se puede cumplir á la vez el precepto pascual y ganar el Jubileo.

»4. El Jubileo, respecto á la indulgencia plenaria, se puede ganar dos ó más veces, verificando dos ó más veces las obras prevenidas; pero solo una vez, esto es, la primera únicamente en cuanto á los favores anejos al mismo Jubileo, es decir, la absolución de censura y casos reservados y la conmutación de dispensas.

»5. A este Jubileo es también aplicable, sin excepción alguna, la resolución de dudas publicadas por los Ordinarios de Italia y por la misma Sagrada Penitenciaria el dia 4 de Junio de 1867, no obstante cualquiera cosa en contrario.

»Dado en Roma, en la Sagrada Penitenciaria, el 26 de Febrero de 1879 — A. Card. Bilio, Penitenciaro mayor — Hipólito, can. Palombi, Secretario de la Penitenciaria. — (Lugar del sello.)»

Hé aquí la resolución citada en el núm. 5:

«Si en las facultades del Jubileo está la de absolver á los penitentes de la herejía.

»Respuesta. *Affirmative, abiuratis prius, et retractatis erroribus prout de iure.*

»Si durante el Jubileo aquel que en virtud del mismo ha sido absuelto de censuras y casos reservados, cayendo de nuevo en casos de cen-

suras reservadas, puede ser absuelto por segunda vez, repitiendo las obras prevenidas.

»R. *Negative.*

»Si el que ha ganado una vez la indulgencia del Jubileo, puede ganarla de nuevo, repitiendo las obras prevenidas.

»R. *Affirmative.*

»Si los confesores podrían usar de las facultades extraordinarias con quien pudiese ser absuelto y dispensado, pero no tuviese ánimo de hacer las obras prevenidas y ganar el Jubileo.

»R. *Negative.*

»Datum Romæ, in S. Pænitentiaria, die 1.º Junii 1879.—Antonius María, Cardenal Banebianco, Pœnitentiarius maior.—L., can. Peirano, S. P. Secretarius.

#### JUNTA DE EDIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS DE ASTORGA.

*Subasta.*

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 12 del actual, se ha señalado el dia 12 del próximo mes de Mayo á la hora de las once de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas de la Concepción de Ponferrada, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de siete mil cuatrocientas cuarenta pesetas, veintidos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ins-

trucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de trescientas setenta y dos pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Astorga 19 de Abril de 1879.

—P. A. de la Junta, Dr. Agustín Pio de Llano, Secretario.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de Religiosas de Ponferrada, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los

expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

**Nota.** Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición, en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

## ANUNCIO.

### SERMONES ESCOGIDOS

DEL EXCMO. E ILMO. SR. DOCTOR  
D. JUAN NEPOMUCENO CASCALLANA YORDÓNEZ,  
*Obispo que fué de esta diócesis y últi-  
mamente de la de Málaga.*

### CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Cada tomo tendrá sobre 500 páginas en 4.<sup>o</sup>, de buen papel é impresión clara y correcta; y costará *veinticuatro reales* en Madrid y *veintiseis* en provincias, franco de porte, que abonarán los señores suscriptores al tiempo de recibirlos. Se publicará un tomo cada dos meses.

*Puntos de suscripción.* Madrid: librerías de Miguel Olamendi, Paz, 6; de Aguado, Pontejos, 8; de Tejado, Areinal, 20; y en provincias, en casa de los correspondientes de dichos señores.

Se ha publicado el primer tomo el cual se vende en las librerías citadas.

**Astorga:—1879.**  
*Imp. y lib. de L. Lopez Rua 5.*